



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 011-2019-TEN

Lima, 22 de febrero de 2019.

VISTO:

El Recurso de Apelación, presentado por el Ing. Anthony Richard Lozada Paulett, con Registro N° 1316-2019, recepcionado en fecha 19 de febrero de 2019, contra la Resolución N° 130-2019-CIP-CEN, expedido por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

La Resolución N° 150-2019-CIP-CEN de fecha 20 de febrero de 2019, expedida por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, por la cual se concede el acotado Recurso de Apelación, presentado por el Ing. Anthony Richard Lozada Paulett, recepcionado en fecha 19 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.

Que, en el caso de autos, el apelante Ing. Anthony Richard Lozada Paulett, pretende la nulidad de la Resolución N° 130-2019-CIP-CEN, expedido por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, por lo que, este Tribunal Electoral Nacional deviene en competente para resolver la presente impugnación.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Que, el impugnante, en su recurso de apelación contra la Resolución N° 130-2019-CIP-CEN, señala que, corresponde declarar su nulidad, en virtud que, contener aparente motivación, y supuestamente viola las normas correspondientes a los hechos cuestionados y al supuestamente, no existir una correcta interpretación de los hechos mediante los "ocho recursos de denuncias presentado con fecha 07 de febrero de 2019 y fueron acumulados".

Que, en el presente caso, el impugnante presentó "8 denuncias" ante la Comisión Electoral Nacional, a fin que se declare Nula la inscripción de las Listas presentadas por el Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva, quien realizó la inscripción – en calidad de personero – de una Lista Candidata al Consejo Departamental del Callao y a su vez, el mismo profesional es personero de las listas de los siguientes Capítulos:

1. Ingeniería Pesquera.
2. Ingeniería Química
3. Ingeniería Eléctrica.
4. Ingeniería Civil.
5. Ingeniería Industrial.
6. Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.
7. Ingeniería Mecánica.

Que, el apelante alega que se debe aplicar lo dispuesto en la Resolución N° 0075-2018-JNE de fecha 07 de febrero de 2018, que señala en el literal d) del artículo 21° lo siguiente: "Ningún personero legal o técnico puede ser acreditado como tal por dos o más organizaciones políticas".

Que, al respecto, resulta relevante indicar que el Reglamento de Elecciones Generales del CIP, no prohíbe de manera expresa que, un mismo ingeniero sea personero de una Lista al Consejo Departamental y de otras Listas a distintos Capítulos.

Que, al respecto, taxativamente, el artículo 7.09° del Estatuto del CIP, establece que *"las listas pueden designar personeros, de los cuales uno de ellos será personero técnico, en caso que el proceso electoral sea por voto electrónico; todos deben pertenecer al Consejo Departamental donde se realiza el proceso electoral, y estar inscritos ante la Comisión Electoral pertinente"*; en ese sentido, no se evidencia limitación alguna en el caso en concreto.

Que, ahora bien, el impugnante en sus denuncias, pretende la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 0075-2018-JNE de fecha 07 de febrero de 2018, sin embargo, este Tribunal Electoral Nacional colige que, dicha disposición se enmarca en el supuesto que las Listas compitan entre sí; situación distinta al



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

presente caso, toda vez que la Lista al Consejo Departamental no compite con las Listas candidatas a los Capítulos.

Que, por otro lado, la "acumulación de las 08 denuncias presentadas", tiene asidero legal, pues en aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente disponer la acumulación de los documentos que guarden debida conexión.

Que, finalmente, el fondo de los hechos materia de denuncia expuestos por el Ing. Anthony Richard Lozada Paulett, han sido resueltos por este Tribunal Electoral Nacional, a través de las Resoluciones N° 002-2019-TEN, 003-2019-TEN, 004-2019-TEN, 005-2019-TEN, 006-2019-TEN, 007-2019-TEN y 009-2019-TEN, siendo pertinente agregar que dichos pronunciamientos, confirman la declaración de "aptas" a las Listas presentadas por el Ing. Pedro Sebastián Cabrera Alva.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, presentado por el Ing. Anthony Richard Lozada Paulett, recepcionado en fecha 19 de febrero de 2019, contra de la Resolución N° 130-2019-CIP-CEN, expedido por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

Segundo: CONFIRMAR lo resuelto en la Resolución N° 130-2019-CIP-CEN, expedida por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

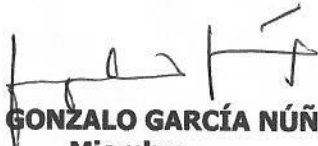
Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional y al Ing. Anthony Richard Lozada Paulett.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro